



Inclusión de personas fijas discontinuas en ERTE

- ▶ Fijas discontinuas llamadas por la empresa **con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real decreto ley 8/2020**.
- ▶ Fijas discontinuas no llamadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto ley 8/2020, pero que habrían sido **llamadas de no haberse producido la crisis de la Covid-19**. La empresa tiene que hacer la inclusión en el ERTE de la manera siguiente:
 - ✓ Las personas trabajadoras fijas discontinuas cuya fecha habitual de llamamiento sea anterior a la fecha de efectos del ERTE, se tienen que incluir con fecha de efectos del ERTE.
 - ✓ Las personas trabajadoras fijas discontinuas cuya fecha habitual de llamamiento sea posterior a la fecha de efectos del ERTE, se tienen que incluir utilizando como referencia la fecha de llamamiento o de alta del año 2019.
- ▶ Las personas trabajadoras fijas discontinuas afectadas por **llamamiento efectuado e interrumpido con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto ley 8/2020**, se tienen que incluir en el ERTE con fecha de efectos desde la presentación de este.
- ▶ Especialidades de **procedimiento**:
 - ✓ En aquellos casos en que el ERTE ya se estuviera tramitando, si en la relación del personal afectado no se hubiera incluido a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo, la empresa deberá solicitar su subsanación.